

LUIS JIMENEZ de ASUA

# EL PRÓXIMO CONGRESO PENITENCIARIO INTERNACIONAL DE LONDRES Y SUS SIMILARES

## I. El derecho penal científico colectivo.

El próximo verano se reunirá en Londres el noveno congreso penitenciario cosmopolita, tras de larga dilación impuesta por la gran guerra. Con él van a reanudarse, en el área de las ciencias penales, los lazos de solidaridad del pensamiento científico, y el acontecimiento incita a meditar sobre el valor del esfuerzo colectivo en el terreno jurídico-penal, y sobre la importancia de las Asambleas internacionales que han discutido temas penitenciarios, antropológicos y punitivos.

Desde mediados de la centuria pasada, los hombres que se dedican a las altas tareas del espíritu han sentido la necesidad de debatir los más destacados problemas de una ciencia, en el seno de colectividades cosmopolitas, reunidas en un país determinado. La solitaria faena del intelectual, que plasma en sus cuartillas sistemas o investiga instituciones componiendo Tratados y monografías, no es la única actividad científica. De cuando en vez los cultores de una disciplina, a la que han donado su vocación y su trabajo, marchan a países extranjeros donde se han convocado Asambleas internacionales con el fin de dilucidar, mediante la serena controversia, los más difíciles problemas especializados.

Si el Derecho científico es fuente del Derecho, al menos de carácter mediato, el manantial no brota ya tan sólo en forma aislada, sino que surge colectivamente en Congresos.

De todas las ramas de la Ciencia jurídica ninguna tiene más interés general, ni más importancia cosmopolita, que el Derecho de los delitos y de las penas. El Derecho civil es eminentemente nacional, apegado a las tradiciones, connaturado con la urdimbre racial de cada pueblo; en tanto que el delito es un hecho de tipo biológico universal, que produce idéntica alarma en las colectividades civilizadas, traspasando fronteras. De pareja manera, la lucha contra el crimen despierta en todos los países análogas preocupaciones y plantea, superando el estrecho confín de una nación, problemas que demandan por doquier perentorias soluciones.

Los penalistas siguen laborando en la soledad de sus gabinetes de trabajo, en las salas de sus laboratorios o en las celdas de sus cárceles en contacto con los delincuentes; pero, al mismo tiempo, la faena penal se contrasta en Congresos penitenciarios, en Asambleas antropólogo-criminalistas o en Reuniones jurídico-penales, a los que acuden hombres de variados pueblos. Así se ha ido formando un Derecho penal científico colectivo, constituido por las resoluciones votadas en esos grupos de tipo cosmopolita.

## **2. Los Congresos penitenciarios internacionales [1].**

Cuando surge entre los penitenciaristas la idea de debatir sus problemas en Asambleas, no se instala en

---

[1] Para conocer la importancia y significación de estos Congresos, pueden consultarse: Juan Hagströmer, *La Réforme des Prisons et les Congrès pénitentiaires Internationaux. Précis historique*, Estocolmo, 1878 [este trabajo del Profesor sueco es el mejor para

su ánimo, desde el primer momento, el propósito de donarlas carácter internacional. Son los estudiosos del mismo país los que se reúnen para dilucidar temas penitenciarios y penales. Todavía continúan los Congresos de índole nacional en casi todos los pueblos, pero los primeros que se celebran tienen superlativa trascendencia, porque son el germen de las Asambleas cosmopolitas.

El primer Congreso penitenciario tuvo lugar en Francfort, en Septiembre de 1846, por espontánea iniciativa de las personas que se interesaban por estos asuntos, y la mayor parte de los asistentes fueron alemanes. *Las actas* se publicaron por el Dr. Varrentrap al siguiente año [1], de las que existe también una edición francesa de Moreau-Christophe [2]. El segundo se celebró en Bruselas en 1847 y se vió más concurrido que el anterior [3]. El tercero, aunque no enteramente consagrado a cuestiones penitenciarias, reunióse en Francfort también, en 1857, y tuvo ya carácter internacional, pero sus propósitos sobrepasaban el círculo de la especialidad penitenciaria, como indica su título: "Congrès International de Bienfaisance". Aquí se trunca la serie.

---

informarse del origen de estas Asambleas internacionales]; Alfredo Le Poittevin, *Les Congrès pénitentiaires internationaux*, en *Revue de Droit international privé et de Droit Pénal international*, año 1905, N° 1, pág. 90; y, W. Tallak, *Les Congrès pénitentiaires internationaux et les progrès qui s'y rattachent*, en *Bulletin de la Commission pénitentiaire internationale*, 1905, vol. II, fascículo 2º, págs. 125 y siguientes.

[1] *Verhandlungen der ersten Versammlung für Gefängnisreform, zusammengetreten im September 1846 in Frankfurt a. M.*, Francfort, 1847.

[2] *Débats du Congrès pénitentiaire de Francfort sur-le Mein*, Paris, 1847. Pueden verse, además, las resoluciones votadas, en el conocido libro de Ortolan, *Eléments de Droit pénal*, 5ª edición [por A. Desjardins, tomo II, pág. 107.

[3] *Débats du Congrès pénitentiaire de Bruxelles*, Paris, 1847. Vid. también la citada obra de Ortolan, lug. mencionado.

En 1870 los norteamericanos celebraron un Congreso penitenciario nacional en Cincinnati, de importancia sin par, ya que en él se perfila el pensamiento de construir un Reformatorio para los delincuentes y de reemplazar las penas fijas por el sistema de sentencias indeterminadas. En esta Asamblea estadounidense surge la idea de discutir internacionalmente los problemas penales y penitenciarios, y el gobierno yanqui patrocina el sagaz pensamiento. Por vía diplomática, valiéndose de todos los representantes extranjeros acreditados cerca de Wáshington, se cursaron las oportunas invitaciones. El Congreso de Cincinnati encargó a Wines—Secretario de "The National Prison Association of the United States"—, la composición de un informe detallado sobre el estado de las cuestiones penitenciarias en todos los países civilizados, confiándole además la tarea de reducir a fórmulas concretas los principios aceptados en Cincinnati, para someterlas a la próxima Conferencia de tipo cosmopolita.

El primer Congreso penitenciario internacional se reúne en Londres en Julio de 1872. Fué el primero al que acudieron delegados de los Gobiernos—estuvo representada casi toda Europa con excepción de España y algún otro país de menos categoría—, que por no comprometer a sus respectivos países no llegaron a resoluciones concretas. El nombre oficial de esta Asamblea era el de "Congreso internacional para la prevención y represión del crimen y sobre el régimen represivo y penitenciario"; pero corrientemente se la designó con un epígrafe más breve: "Congreso penitenciario internacional", porque entonces, a pesar de su amplio título, las únicas cuestiones que allí se dilucidaron fueron de índole penitenciaria. Este nombre perduró de un modo oficial en los demás Congresos, aunque en la actualidad el contenido de los problemas que en ellos se esclarecen supera al estrecho rótulo, ya que esas Asambleas se ocupan además en numerosos temas penales y preventivos: su círculo se ha ido ensanchando hasta comprender toda el área penal. Al Congreso de

Londres concurreció Wines, en representación de la Asamblea de Cincinnati. Ante los representantes de los distintos países leyó sus conclusiones, favorablemente acogidas, pidiendo que el tratamiento de los criminales fuera de protección y reforma, y reclamando la sentencia indeterminada como único medio de lograr su objetivo [1].

Seis años después se celebró el segundo Congreso penitenciario internacional, habido en Estocolmo, en Agosto de 1878 [2]; y transcurridos siete años se reunió el tercero en Roma durante el mes de Noviembre de 1885 [3]. Desde entonces se regularizan las épocas de estas Asambleas, que tienen lugar de cinco en cinco años. He aquí sus fechas y puntos de cita: Cuarto, en San Petersburgo, en Junio de 1890 [4]; quinto, en Paris, en Julio de 1895 [5]; sexto, en Bru-

---

[1] Sobre este Congreso véase: *Prisons and Reformatories at home and abroad of the "International Penitentiary Congress", held in London, July 31st, 1872*, Londres, Longmans, Green and Co, 1872.

[2] Vid. *Le Congrès Penitentiare international de Stockholm*, Estocolmo, "Bureau de la Commission pénitentiare internationale", 1879, dos volúmenes. Véase también, F. Desportes y L. Lefébure, *La Science pénitentiare au Congrès de Stockholm*, Paris 1880.

[3] Vid. *Actes du Congrès pénitentiare international de Rome*, Roma, Imp. "Mantellate", 1887, cinco volúmenes. Cf. además: *Le Congrès pénitentiare international*, en *Bulletin de la Société générale des Prisons*, n.º 3, Marzo, 1883, pág. 279; A. Morel, *Notes sur le Congrès penitentiare international*, en *Bulletin de la Société générale des Prisons*, n.º 7 Noviembre, 1883, pág. 808.

[4] Vid. *Actes du Congrès penitentiare international de St. Petersbourg*, San Petersburgo, Bureau de la Commission d'organisation du Congrès, 1892, cinco volúmenes. Cf. también: Le Courbe, *Congrès penitentiare international de St. Petersbourg. Compte rendu général* en *Bulletin de la Société générale des Prisons*, n.º 8, Diciembre, 1890, pág. 858; H. Joly, *Compte rendu des travaux de la primer section du Congrès pénitentiare de St. Petersbourg*, en *Bulletin* y núms. cit., pág. 883; Léveillé, *Compte rendu des travaux de la deuxième section du Congrès de St. Petersbourg*, en *Bulletin* cit., n.º 4, Abril 1891, pág. 353.

[5] Vid. *Cinquième Congrès pénitentiare international*, Paris 1897, seis volúmenes. Véanse además: *Congrès de 1895*, en *Bulletin de la*

selas, en Agosto de 1900 [1]; séptimo, en Budapest, en Septiembre de 1905 [2]. y octavo, en Wáshington, el año 1910. El noveno debió celebrarse en Londres durante el verano de 1915; pero fue postergado por la situación de Europa, que se hallaba en la plena guerra. Este congreso es el que va a celebrarse el próximo en el año 1925.

Si se intentara ahora hacer una clasificación de los Congresos penitenciarios, se podría dividir en nacionales e internacionales. Sólo me he ocupado en estos últimos, aunque pienso hacer después un breve apunte de los congresos penitenciarios reunidos en España. También pueden distinguirse en privados y oficiales. Este carácter tienen los celebrados a partir de la Asamblea de Londres de 1872, cuya trascendencia ha ido agradándose. A estas reuniones de hombres prácticos



*Société générale des Prisons*, n° 6, Junio 1892, pág. 393 y n° 2, Febrero 1893, pág. 265; *Congrès pénitentiaire international de 1895*, en *Revue pénitentiaire*, 1893, pag. 1.152; *Le cinquième Congrès pénitentiaire. Compte rendu* en *Revue pénitentiaire*, 1895, phy. 982; Pablo Cucho, *Le Congrès pénitentiaire et la Presse*, en *Revue pénitentiaire*, 1895, pág. 1334; Joly, *Le dernier Congrès pénitentiaire*, en *Reforme sociale*, últimos números de 1895; F. Dreyfus, *Quelques réflexions à propos du Congrès pénitentiaire de Paris*, en *Revue politique et parlementaire*, últimos números de 1895; P. Hébert, *Le cinquième Congrès pénitentiaire*, en *Revue thomiste*, últimos números de 1895.

[1] Vid. *Actes du Congrès pénitentiaire international de Bruxelles, Août 1900*, Berna, Imp. Staempfli et Cie., 1901. Consúltese, además, *Septième Congrès pénitentiaire, Compte rendu*, en *Revue pénitentiaire*, 1900, pág. 1184; Jorge Picot, *Introduction pour le Congrès de Bruxelles*, en *Revue pénitentiaire*, 1900, pág. 1335.

[2] Vid. *Congrès pénitentiaire international de Buda-Pesth, 1905. Rapports présentés par la Société générale des Prisons sur les seize questions inscrites au programme avec une introduction de A. Ribet*. Cf también: Le Francois *Le Congrès pénitentiaire international de Buda-Pesth*, en *Revue pénitentiaire*, 1902, pag. 1.226; *Congrès pénitentiaire international de Buda Pesth*, en *Revue pénitentiaire*, 1904, pág. 283; *Septième Congrès pénitentiaire international. Compte rendu* en *Revue pénitentiaire*, 1905, pág. 1.277.

se debe buena parte de la índole viva y eficiente que ha cobrado el Derecho penal y los sistemas penitenciarios, antes extraviados por las abstracciones de la escuela clásica.

En el congreso de Londres de 1872 se creó un organismo llamado "Comisión penitenciaria internacional", reglamentada en el de Estocolmo, del que forman parte Delegados oficiales de las distintas naciones. Se reúne una vez por año y tiene como misiones primordiales: la preparación de la estadística penitenciaria y la organización de los Congresos. Su residencia oficial está en Berna, y publica un *Boletín* en francés [1].

De la mayoría de estos Congresos penitenciarios internacionales, se han hecho publicaciones de naturaleza oficial en francés, donde han aparecido los informes presentados por los ponentes, los debates habidos en las Asambleas, y las resoluciones votadas [2]. El octavo Congreso, habido en Washington, dio ocasión a un libro de interés sin par: los principales especialistas norteamericanos redactaron, con motivo de esta Asamblea de 1910, una obra en cuatro tomos, que se repartió entre los delegados de ese Congreso celebrado en la América septentrional [3].

---

[1] *Bulletin de la Commission pénitentiaire internationale.*

[2] Al mencionar cada Congreso he dado la indicación bibliográfica de sus Actas, así como he citado algunos trabajos generales sobre cada uno de ellos. No era posible agotar la Bibliografía, y por eso se han omitido los artículos y opúsculos publicados sobre temas concretos debatidos en esas Asambleas. Jorge de Lacoste, en un apéndice de su monografía, *Etude historique sur l'idée de sentences indéterminées*, París, Rousseau, 1909, intentó hacer un catálogo completo de los estudios escritos con motivo de los Congresos penitenciarios internacionales, pero, aunque la empresa es digna de loa, se hallan ausentes considerable número de trabajos interesantes.

[3] *Correction and Prevention*, editada por Charles Richmond Henderson. Nueva York, Charities publication comitée, 1910. La dirección de esta obra fue confiada a S. J. Barrows, siendo

Los penalistas y penitenciarios españoles, han asistido y cooperado a todos los Congresos penitenciarios internacionales reunidos después del de Londres de 1872, a' que España no envió representantes. Al de Estocolmo asistieron Pedro Armengol y Francisco Lastres, y D.<sup>a</sup> Concepción Arenal envió un extenso informe, acogido con altos plácemes. En el de Roma estuvieron presentes Manuel Silvela, Pedro Armengol, Luis Díaz Moreu y Francisco Lastres. No asistió a los debates Concepción Arenal, pero compuso un dictamen tan certero, "sobre el empleo que debe darse en las prisiones a los domingos y días festivos", que el Congreso la dirigió un efusivo telegrama de parabien y de respetuosa simpatía. Al Congreso de San Petersburgo concurren Rafael Salillas, Raola y Delgado, Cedrún de la Pedraja y Eugenio Silvela. En el de París sólo estuvo presente Pedro Armengol. Los informes de Dorado Montero, Cadalso y Cedrún de la Pedraja, llamaron la atención en el Congreso de Bruselas. Para el de Budapest, se inscribieron Pedro Dorado Montero, Lastres y Alvarez Mariño, pero, ninguno de ellos asistió. Y, finalmente, hicieron el viaje a Washington, Fernando Cadalso y Eugenio Silvela, llevando a Norteamérica la voz de España. Este último publicó un folleto dando cuenta de su excursión y de

---

sustituído a su muerte, acaecida el 21 de Abril de 1909, por C. W. Collins. Los títulos y autores de los cuatro volúmenes son los siguientes: Volumen 1, subdividido en dos tomos: Primero, *Prison Reform*, por F. Wines, F. B. Sonbron, Z. R. Brockway, P. U. Kellogg y W. M. F. Round. Segundo. *Criminal Law in the United States*, por E. Smith.—Vol. II: *Penal and Reformatory Institutions*, por Ch. R. Henderson, R. Sylvester, W. F. Spalding, F. G. Pettigrove, A. J. Mckelway, J. F. Scott, J. A. Leonard, Isabel C. Barrows, R. V. Ladow, R. W. Mc. Claghry, J. B. Byers, J. Batt, J. B. Ransom, R. B. Lamb, y A. W. Butter. Vol. III: *Preventive Agencies and Methods*, por Gh. R. Henderson. Vol. IV: *Preventive treatment of neglected Children*, por H. H. Hart.

los trabajos realizados en esa Conferencia [1].

La filantrópica figura de Concepción Arenal, y la recia personalidad de Dorado Montero, son las que más han sobresalido en los Congresos penitenciarios internacionales. La ciencia penal española supo imponerse en las Asambleas cosmopolitas por la pluma de dos de sus más selectos representantes.

### **3. El Congreso penitenciario internacional de Londres.**

El mes de Abril del año 1914, la Comisión penitenciaria internacional, reunida en Londres, acordó que el noveno Congreso penitenciario cosmopolita, se celebrará en la capital de Inglaterra en Julio de 1915, a los cinco años del anterior habido en Wáshington, según costumbre de antiguo establecida, de convocar las Asambleas cada quinquenio. Pero en vista de las circunstancias por que atravesaba Europa en aquella época, motivadas por la guerra mundial, se resolvió aplazar *sine die* la fecha de ese Congreso.

Hán transcurrido otros cinco años y está próximo a cumplirse un deceño desde la anterior Conferencia, cuando se inicia de nuevo el noveno Congreso penitenciario en Londres para el verano de 1925. Se ha nombrado Presidente de la Asamblea a Sir Evelyn Ruggles-Brise, antiguo Presidente del Consejo de Prisiones de Inglaterra, y secretario general, al Dr. Simón van der Aa, Profesor de Derecho penal en la Universidad de Groninga [Holanda].

El programa del Congreso de Londres se divide—como casi todos los de los celebrados últimamente—en tres secciones: Legislación, Administración y Prevención. [El de Wáshington comprendía una cuarta más, destinada a los problemas relativos a la infancia y a los

---

[1] *El Congreso penitenciario de Wáshington. Madrid, 1911.*

menores]. La sección primera comprende cuatro cuestiones referentes: a la posibilidad de dejar en manos del Juez el poder de declarar no ser oportuna la persecución del infractor, o de otorgarle perdón; a los medios de sustituirse las penas de corta duración; a la conveniencia de extender la sentencia indeterminada, y a la forma más oportuna de individualizar el tratamiento punitivo. La sección segunda abarca estos cuatro temas: procedimiento de llevar a la práctica la represión de la reincidencia; establecimiento de servicios para el estudio antropológico de los detenidos; clasificación de los reclusos y regímenes que deben serles aplicados, y peculio de los presos. La sección tercera se subdivide en estas cinco cuestiones: Patronato de libertos o condenados condicionalmente; lucha contra los delincuentes internacionales; medios de evitar el influjo corruptor del cinematógrafo en la juventud; medidas aplicables a los anormales peligrosos, y colocación en familia de los niños delincuentes [1].

Los españoles hemos sido invitados a concurrir al Congreso, y algunos estamos designados ponentes de las cuestiones que se debatirán en Inglaterra. Yo mismo he sido nombrado para desarrollar el problema, siempre vivo y discutido, de la sentencia indeterminada [2]. Estaba en mis propósitos concurrir personalmen-

---

[1] Vid. *Programme des Questions à traiter au IX<sup>e</sup> Congrès pénitentiaire international Londres, 1925*, Groninga. Imp. J. B. Wolters, 1923. Cada tema va acompañado de unas breves observaciones para aclarar su alcance y significado. La mayor parte de las Revistas que se ocupan en materias penales, han reproducido este programa. El que desee consultarse en lengua española puede ver la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* [núm. 62, págs. 221 y siguientes], que se edita en Buenos Aires bajo la sagaz dirección del Dr. Helvio Fernández.

[2] Mi primer libro fué consagrado a esto asunto: *La sentencia indeterminada. El sistema de penas determinadas «a posteriori»*. Madrid, Reus, 1913. También informé sobre esta cuestión en el Congreso de La Coruña, que luego se citará.

te a las sesiones de la Conferencia, pero me lo obstan compromisos adquiridos con las Universidades hispanoamericanas, donde he de dictar varios cursos, a partir del 1º de Junio del corriente año.

Esta novena Asamblea reviste importancia superlativa. Con ella se reanudan los lazos de solidaridad intelectual entre los penalistas y cultivadores de la llamada ciencia penitenciaria, pertenecientes a variadas nacionalidades. La responsabilidad de los directores del Congreso, y la serenidad encomiable del país en que se celebra, garantizan la altura en que los problemas van a debatirse, y que la neutral área científica no quedará confinada en favor de un número determinado de naciones. Estamos persuadidos de que ningún pueblo será excluído de la faena colectiva, y que los representantes de Alemania y Austria podrán cooperar a la labor de la próxima Conferencia.

#### 4. Los Congresos penitenciarios españoles.

Sólo tres Congresos nacionales se han reunido en España.

Tuvo lugar el primero en Valencia, en los días 23 a 30 de Octubre de 1909; se celebró el segundo, en La Coruña, en honor de la selecta escritora Concepción Arenal, durante el mes de Agosto de 1915 y se verificó el tercero en Barcelona, en Mayo de 1920. Únicamente se han publicado las *Actas* del segundo, que contienen los debates, los informes y las conclusiones (I).

---

(1) *Segundo Congreso penitenciario español celebrado en La Coruña el año 1914*, Madrid, Tejada y Martín, 1915. Tomo Primero: *Homenaje a Concepción Arenal, Actas, Conclusiones aprobadas, Retaciones de congresistas*. Tomo segundo: *Sección primera. Legislación penal*. Tomo tercero: *Sección segunda. Prevención de los delitos*. Tomo cuarto: *Sección tercera. Política penal*. A este congreso presenté una ponencia sobre *La pena previamente indeterminada y las penas retenidas*, cuyas conclusiones aceptó la Asamblea con torpes muti-

La lealtad científica nos fuerza a confesar que estos Congresos penitenciarios españoles son de muy insignificante interés. Las ponencias se confiaron, en su mayor parte, a una serie de ex personajes y altos funcionarios, que jamás se ocuparon seriamente en cuestiones penales, y cuya cultura técnica está ausente. Los especialistas hemos huído de estas comedias representadas para lustre y prez de sus organizadores.

Hace cerca de tres años, el Ministro de Gracia y Justicia, Dr. Francos Rodríguez, que entonces desempeñaba el cargo, reunió en su despacho a un grupo de hombres que nos interesamos por las ciencias penales con el fin de preparar, con toda honradez científica, un nuevo Congreso penitenciario español. El Dr. Salillas y yo exigimos que los Problemas fueran más breves que los de las Asambleas anteriores—compuesto de un número desmesurado de temas—, y que la tarea se iniciase con toda seriedad. El acuerdo primero que se tomó fué el de dar a ese Congreso carácter hispanoamericano, invitando, con efusivas solicitudes, a los estudiosos de Iberoamérica. Provisionalmente se fijó el año 1925, para reunir la Conferencia penitenciaria; pero, que yo sepa nada se ha vuelto a hacer desde entonces. O la idea ha sido abandonada o hemos sido desplazados de los trabajos organizadores los que sentíamos la necesidad de hacer ciencia por cima de personalismos y de vanos lucimientos.

---

laciones que hacen ininteligible su sentido. Mi informe puede verse en el tomo II, páginas 197 a 203. Del tercer Congreso habido en Barcelona, puede consultarse el Cuestionario, que es menos imperfecto que el de los anteriores, a pesar del pecado de amplitud ejeciva. Vid. *III Congreso penitenciario español — Convocatoria, Comité de honor, Comisión organizadora, Reglamento, Plan de temas, Ponentes, Boletín de adhesión, Barcelona 1920.*

## 5. Los Congresos internacionales de Antropología criminal.

La escuela positivista penal, nacida en Italia con los sugerentes trabajos de Lombroso, Ferri y Garófalo, tenía una fuerza expansiva tan considerable y unos afanes de proselitismo de tal eminencia, que desde los primeros años de su natalicio agrupó en su torno numerosos secuaces de variados países, y desencadenó, en contrapartida, ardorosas protestas entre los penalistas de distintos pueblos.

Los partidarios del positivismo hallaron estrechos los marcos de los congresos penitenciarios internacionales, y crearon, para expandir sus ideas, Asambleas internacionales de Antropología criminal. Los tres primeros Congresos reunidos en Roma, el año 1885, en París en 1889 y en Bruselas en 1892, fueron los de más trascendencia. El primero fué una verdadera apología de la obra lombrosiana; en el segundo, culminó la censura contra la construcción positivista, y en el tercero, con más sereno ánimo, se hizo crítica positiva, reconociéndose, en parte, el valor de la tarea de los innovadores de la ciencia penal. A esta última Asamblea no asistieron Lombroso y sus amigos, en protesta a la guerra que se hizo en París a sus doctrinas. Ferreira Deusdado, usando la terminología de Hegel, ha definido la fisonomía de estos tres Congresos diciendo que el primero fué de *afirmación* o de *tesis*, el segundo de *negación* o de *antítesis* y el tercero de *composición* o de *síntesis* [1].

Después se han reunido: el cuarto, en Ginebra, el

---

[1] *A Anthropología criminal o Congreso de Brusellas Lisboa 1890.*

año 1896 [1]; el quinto, en Amsterdam, en 1901 [2]; el sexto en Turín, en 1906 [3], y el séptimo en Colonia, durante los días 9 al 13 de Octubre de 1911 [4]. La guerra interrumpió la serie, que no se ha reanudado todavía.

## 6. Los Congresos de la «Unión internacional de Derecho penal»

El 17 de Septiembre de 1888, tres penalistas de la Europa central, Franz von Liszt luego Profesor en Berlín; Adolfo Prins, Profesor en Bruselas, y Gerardo A. van Hamel, Profesor en Amsterdam, crearon la "Unión internacional de Derecho penal", redactando unos Estatutos comprensivos de diez puntos esenciales. El día 1º de Enero de 1889 el nuevo organismo cosmopolita comenzó a funcionar.

En un principio, sus Estatutos eran demasiado detallados y acaso no daban la sensación que sus creadores se habían propuesto. En el primero de sus *Boletines* los "unionistas" decían que sus principios estatutarios no eran el resultado de una doctrina preconcebida sino las bases de la actividad de la Asociación, la línea directriz de sus trabajos, y que para discutirse precisa poseer una serie de postulados comunes. Pero la "Unión" pretendía ser un terreno neutral donde pudieran convivir penalistas de distintos credos, siempre que estuvieran unánimes en sostener un mínimum de teoría

---

[1] *Congrès international d'Anthropologie criminelle, Genève 1896.*

[2] *Congrès internationale d'Anthropologie criminelle, Amsterdam 1901.*

[3] *Comptes rendus du VIº Congrès international d'Anthropologie criminelle (Turin 1906).*

[4] *Vid Le VII Congrès d'Anthropologie criminelle, en Revue pénitentiaire, 1912; Ferri, Il Congresso internazionale di Antropologia criminale a Colonia, en La Scuola positiva, 1912.*

convergente. Por ello la Asamblea de Lisboa, tenida el año 1897, cercenó los Estatutos, trazando un esquema de propósitos, formulado de manera más amplia. El artículo en que se definen sus objetivos, que es la espina dorsal del Reglamento, dice así desde la Asamblea habida en tierras portuguesas:

“La Unión internacional de Derecho penal considera que la criminalidad y los medios de combatirla, deben ser apreciados, tanto desde el punto de vista antropológico y social, como desde el jurídico. Su fin es estudiar científicamente la criminalidad, sus causas y los medios de combatirla”.

Todavía el 4 de Enero de 1914, la Unión reformó su programa, pero las modificaciones introducidas dejan intacta la esencia del anterior estatuto [1].

La Unión internacional de Derecho penal, no sólo contaba con el organismo núcleo de tipo cosmopolita, sino que surgieron de ella, viviendo en sus senos, grupos nacionales que se crearon en casi todos los pueblos europeos. Cada uno de estos grupos celebró Congresos en el país a que pertenecían, y la Asociación reunió doce Asambleas internacionales, de máxima trascendencia, habiéndose verificado la última en Copenhague el año 1913. La guerra truncando el espíritu solidario de los pueblos, puso triste final a estos Congresos.

La “Unión” publicó desde su fundación un *Boletín* en alemán y en francés [2], en el que se daba cuenta de los Congresos cosmopolitas y de los celebrados por los grupos nacionales, y en el que se publican, como anexos los más nuevos documentos legislativos. Al interrumpirse la vida de la Asociación ha cesado también su *Boletín*.

---

(1) Vid. *Das neue Arbeitsprogramm der Internationalen Kriminologischen Vereinigung*. Auzug aus dem Protokoll der Sitzung der Zentral-Vorstauaes von 4. Januar 1914, en *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, vol. XXVII [1914], pág. 227.

(2) *Mitteilungen der Internationalen Kriminologischen Vereini-*

La obra de este organismo internacional ha sido comentada en trabajos muy atrayentes: su naturaleza y eficacia fué estudiada por Kitzinger [1] y con motivo del XXV aniversario de su fundación, el *Boletín* editó un número de jubileo, en el que autores de variados países se ocuparon de la importancia de la Asociación, de su origen y de su faena en los distintos sectores de las ciencias penales[2].

No es este momento oportuno, ni lugar adecuado, para hacer un juicio sobre la tarea de la "Unión internacional de Derecho penal". Me vería forzado a esclarecer numerosos asuntos técnicos, imposibles de concretar en el reducido marco de un artículo. Pero sí quiero dejar constancia, de que a este organismo cosmopolita — que pecó, como la Política criminal germánica, de excesivos afanes componedores y de desmedidas tolerancias con las viejas tendencias, lo que originó fuertes confusiones en algunos de los asuntos en que puso mano — le es deudora la ciencia de los delitos y las penas de considerables avances en las leyes penales de los pueblos europeos.

**7. La "Asociación internacional de Derecho penal."**

Ya dije que la guerra cortó la vida de la Unión internacional de Derecho penal. Obtenida la paz, a gunos nobles espíritus quisieron dotar al organismo suspendido de una vida nueva y enchida. Enrique

---

*gung. Bulletin de l' Union Internationale de Droit pénal* editado por Guttentag en Berlín.

(1) *Die Internationale Kriminalistische Vereinigung. Betrachtung über ihr Wesen und ihre Wirksamkeit*, 1905.

(2) Vid. *Festgabe anlässlich des 25 jährigen Bestehens der Internationalen Kriminalistischen Vereinigung*, en *Mitteilungen des I. K. V.*, vol. XXI, fascículo 1º, Berlín, Guttentag, 1914.

Ferri trató de resucitarle, haciendo un sereno llamamiento el año 1920 a los países que la integraban [1]. Los franceses y belgas, que mantienen todavía sus hostilidades contra los pueblos germánicos, paralizaron el sagaz intento, respondiendo al gran penalista italiano que jamás concurrirían al Congreso en que la Unión se rehiciera, si los alemanes estaban presentes [2].

Me pareció entonces una insigne torpeza de Francia la rotunda negativa opuesta al pensamiento de Ferri; pero más tarde he debido modificar mi parecer. Los franceses querían para sí la iniciativa de rehacer aquella Asociación. El año 1923 se hicieron trabajos preparatorios para resucitar el muerto organismo, y, por fin, el 28 de Marzo de 1924, se celebró en París una Asamblea general constitutiva del grupo cosmopolita, bautizado con un nombre nuevo: "Asociación internacional de Derecho penal". El reciente organismo es hijo de Francia, que jamás se distinguió por la originalidad de sus direcciones penales, ni por la finura de su técnica jurídico-penal, y más concretamente reconoce como ascendiente a la vetusta *Société générale des Prisons*, de París, asiento de las más retrógradas ideas. Ferri respondió, a la propuesta de cooperación, que no se adheriría si Alemania quedaba excluída [3]; se le

---

(1) Vid. Enrique Ferri. *La réforme de la justice pénale en Italie*, en *Schweizerische Zeitschrift für Strafrecht*, vol. XXXIII (1920) pág. 20.

[2] Así me lo comunicaba Ferri en su carta de 21 de Noviembre de 1920.

(3) Así me lo participaba en su carta fechada en Roma el 12 de Marzo de 1924, en la que me decía: «Ed osa ho riposto ai colleghi della Facoltà di Parigi, che noi aderiremo volontiere alla proposta *Assoe. intern. de droit pénal* purchè si chiarisca una questione pregiudiziale. Avrà visto che nella *Note* della Facoltà di Parigi è detto (pag. 2) che essi si rivolgono «à toutes les nations loyalement pacifiées et réssolument pacifister». E allora io ho domandat, ai colleghi di Parigi, che nella loro assemblea del

contestó con frases que debía interpretarse en el sentido de que los estudios germánicos no estaban definitivamente desplazados; pero a la Asamblea constituyente ningún alemán asistió [1].

Los primeros grupos nacionales ya organizados, indican claramente que la joven sociedad agrupa en su torno a los pequeños países deudores de Francia en su urdimbre cultural, o agradecidos por apoyos políticos: Grecia, Polonia, Rumanía. Sin embargo, también ha constituido su agrupación Italia, por generosidad desmedida de Ferri, y por interés de escuela de otros penalistas italianos.

No me atrevo a afirmar que España se ha adherido. Más exacto es decir que se han solidarizado, con dicho Organismo internacional, contados españoles. Se ha creado, es cierto, la Directiva del grupo español, aunque no el Grupo mismo; pero no nos hemos unido a ella considerable número de penalistas por la sospechosa manera con que ha surgido. Antes de que la Sociedad internacional estuviera construída, se circulaban por España cartas invitadoras, firmadas por un presidente y un secretario, que no sabemos quién puso

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

28 Marzo [in cui faranne la costituzione dell' associazione] dichiarino si con quella espressione essi intendono escludere per. ej.: tedeschi ... Vedremo ora quello che i promotori dell' *Assoc. intern.* risponderanno a queste questione pregiudiziale e allora prenderemo le nostre decisioni».

[1] En otra carta, fechada también en Roma, del 21 de Marzo de 1924, Ferri me participa la respuesta que le envió el Prof. Donnedieu, en París, en que le decía que la Asociación no quiere excluir a los criminalistas de Estado alguno, y que los alemanes serán llamados al primer Congreso de la Asociación, que se celebrará en 1926: pero que no han sido invitados a la Asamblea constitutiva del 28 de Marzo, «à raison de la crise que traversent les relations franco allemandes». En vista de ello, Ferri se decidió a adherirse al nuevo Organismo internacional, porque —según él— «la abstención no sería ni útil ni práctica», pero hizo constar que se adhería esperando que las declaraciones de Donnedieu serían realizados.